



Resolución Directoral

N° 0008-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 22 de mayo de 2025

VISTO:

El Memorándum N° 0197-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UGI, el Informe N° 028-2025-VMCS-PASLC/UGI-SUEI-rcordovac, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones y su Sub Unidad de Ejecución de las Inversiones; el Memorándum N° 579-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 162-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante el PASLC), y el CONSORCIO SANEAMIENTO ATE, integrado por la empresa Ingenieros Consultores PACCHA S.A.C. y el señor Segundo César Mendoza Barrantes, (en adelante, el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 19-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivada del Concurso Público N° 15-2022-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima, departamento de Lima" CUI N° 2504554 (en adelante, el proyecto), por el monto de S/ 946 929.76 (Novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintinueve con 76/100 Soles), por el plazo de 270 días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE (en adelante, el Consultor) y el PASLC suscribieron el Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivada de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-PASLC-2 – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto, por el monto de S/ 4 607 240.34 (Cuatro millones seiscientos siete mil doscientos cuarenta con

34/100 Soles) por el plazo de 270 días calendario;

Que, mediante Carta N° 1394-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25 de julio de 2023, se ratifica el inicio del plazo de supervisión de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico al cumplirse todas las condiciones pactadas en los términos de referencia que dieron origen al contrato;

Que, mediante Carta Múltiple N° 0094-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 12 de marzo de 2025 se notificó al consultor, la Resolución Directoral N° 0042-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO mediante la cual se declara PROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional N° 01;

Que, mediante Carta N° 041-2025-CSA/PASLC recepcionado el 27 de marzo de 2025, el Supervisor remite al PASLC, su solicitud de Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de las actividades de la Prestación Adicional N° 01 otorgada al Consultor;

Que, sin embargo, mediante Carta N° 0383-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 21 de abril de 2025, la Unidad de Obras del PASLC (ahora denominado, la Unidad de Gestión de Inversiones) se dirige al Supervisor, a efectos de comunicar que su solicitud de Prestación Adicional N° 01 se encuentra en calidad de OBSERVADO;

Que, mediante Carta N° 052-2025-CSA/PASLC recibido en fecha 24 de abril de 2025, el Supervisor remite al PASLC, el levantamiento de observaciones a su solicitud de Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de las actividades de la Prestación Adicional N° 01 otorgada al Consultor;

Que, mediante Memorándum N° 006-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI de fecha 29 de abril de 2025, la Unidad de Gestión de Inversiones se dirige a la Unidad de Administración del PASLC, a efectos de solicitar que gestione ante la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la Prestación Adicional N° 01;

Que, mediante Memorando N° 579-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP de fecha 06 de mayo de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Unidad de Administración del PASLC, el reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 483-2025, para la Prestación Adicional N° 01; dicho documento fue derivado a la Unidad de Gestión de Inversiones el 09 de mayo de 2025;

Que, mediante Memorándum N° 0139-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI de fecha 09 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión de Inversiones se dirige a la Unidad de Estudios del PASLC, a efectos de solicitar la actualización del componente *Supervisión* del proyecto en cuestión, en el Formato N° 08-A del Banco de Inversiones, por lo cual, el 14 de mayo de 2025, a través del Memorando N° 0181-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, la Unidad de Estudios comunica a la Unidad de Gestión de Inversiones del PASLC, que se actualizó el Formato N° 08-A del Banco de Inversiones;

Que, la Coordinadora del Proyecto a través del Informe N° 028-2025/VMCS-PASLC/UGI-SUEI-rcordovac de fecha 14 de mayo de 2025, opina que resulta procedente la solicitud de prestación adicional N° 01 del Supervisor, donde señala lo siguiente:

“(…)

6.1. Del análisis efectuado en el presente informe, la suscrita da conformidad al trámite de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, al haberse cumplido los siguientes puntos:

- i. En concordancia con lo detallado en el numeral 5.2 del presente informe, la mayoría de los costos ofertados en la solicitud de prestación adicional son iguales o menores a los costos establecidos en la oferta económica del perfeccionamiento del contrato del Supervisor.

Asimismo, el costo unitario de las nuevas partidas que resultaron de la necesidad de la prestación adicional, fue determinado por acuerdo entre el PASLC y el Consultor, sustentado en la siguiente documentación:

- ❖ Mediante Carta N° 0383-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 21.04.2025, la Unidad de Obras del PASLC se dirige al supervisor Consorcio Saneamiento Ate, a efectos de comunicar observaciones a la propuesta técnica de su solicitud de prestación adicional. Al respecto, en el numeral 5.2 del Informe N° 312-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, adjunto a la mencionada carta, se realizan observaciones al costo unitario de las nuevas partidas y se solicita la evaluación a fin de ratificar los montos propuestos por la Entidad.
- ❖ Mediante Carta N° 052-2025-CSA/PASLC de fecha 24.04.2025, el supervisor Consorcio Saneamiento Ate, acoge las observaciones formuladas por la Entidad correspondiente al costo unitario de las nuevas partidas.

Por lo tanto, los costos unitarios de la prestación adicional, fueron determinados, para el caso de partidas existentes, sobre la base de los términos de referencia de la consultoría de obra; y, para las partidas nuevas, por acuerdo entre las partes.

- ii. De acuerdo a lo detallado en el presente informe, la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato primigenio, toda vez que corresponde a la necesidad de supervisar las actividades de la Prestación Adicional N° 01 otorgada al consultor Consorcio Consultor Sectores Ate, por componentes que no se encontraban en el alcance inicial del contrato y que son necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable.
- iii. El monto resultante de la propuesta técnica de la prestación adicional asciende a S/ 209,695.31 (Doscientos nueve mil seiscientos noventa y cinco con 31/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 22.14% del monto contractual original; por lo tanto, resulta menor al límite de veinticinco por ciento (25%) estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iv. Mediante Memorando N° 579-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración del PASLC, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01.
- v. El Supervisor cumplió con el levantamiento de las observaciones formuladas por el PASLC a la propuesta técnica y económica.

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. Mediante Carta N° 052-2025-CSA/PASLC de fecha 24.04.2025, el supervisor Consorcio Saneamiento Ate remite al PASLC, el levantamiento de observaciones a su solicitud de Prestación Adicional N° 01, correspondiente a la necesidad de supervisar las actividades de la Prestación Adicional N° 01 otorgada al consultor Consorcio Consultor

Sectores Ate, por componentes que no se encontraban en el alcance inicial del contrato y que son necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable.

- 7.2. Al respecto, dicha solicitud ha sido evaluada; por lo cual, se otorga conformidad al verificar el cumplimiento de la totalidad del levantamiento de las observaciones formuladas.

En ese orden de ideas, la Prestación Adicional N° 01 solicitada por el Supervisor resulta necesaria alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que existe la necesidad de supervisar las actividades de la Prestación Adicional N° 01 otorgada al Consultor.

Cabe recordar la importancia de la Prestación Adicional N° 01 del Consultor, más aún, considerando que dicha tubería conecta la fuente de agua potable del proyecto, conformada por tres (3) pozos proyectados ubicados en la margen derecha del río Rímac, con el sistema de agua potable proyectado ubicado en la margen izquierda y donde se ubican las habilitaciones beneficiarias del proyecto. En tal sentido, la propuesta inicial para el cruce del río consistía en el adosamiento de la tubería al puente Santa Clara tipo Bailey (temporal); no obstante, de acuerdo a la evaluación del Consultor, se observó que dicho puente se encuentra en mal estado debido al uso sin restricciones de carga máxima y a la falta de mantenimiento. Por lo tanto, la alternativa técnica propuesta permitirá lograr el principal objetivo del proyecto, que es la ampliación de los servicios de saneamiento, mediante el abastecimiento de agua potable

- 7.3. Mediante Memorando N° 579-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP de fecha 06.05.2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración del PASLC, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01. Al respecto, dicha aprobación fue comunicada a esta coordinación en fecha 09.05.2025.
- 7.4. En ese sentido, del análisis efectuado en el presente informe, la suscrita da **conformidad** a la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del supervisor Consorcio Saneamiento Ate, por el monto ascendente a S/ 209,695.31 (Doscientos nueve mil seiscientos noventa y cinco con 31/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 22.14% del monto contractual original.
- (...)" (El subrayado es nuestro).

Que, en mérito a lo expuesto, la Responsable de la Unidad de Obras, mediante el Memorandum N° 0197-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UGI de fecha 14 de mayo de 2025, hace suya las recomendaciones del citado informe, por lo cual, encuentra conforme declarar procedente la solicitud de Prestación Adicional N° 01, presentada por el Supervisor mediante la Carta N° 052-2025-CSA/PASLC;

Que, habiéndose definido la normativa y el articulado aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (el resaltado y subrayado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a las prestaciones adicionales;

Que, al respecto de las prestaciones adicionales como modificación al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total

del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento establece que el Titular de la Entidad puede, mediante Resolución previa, disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 018-2021/DTN precisa que: *“las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”;*

Que, como ya se ha señalado, toda prestación adicional importa una modificación al contrato, cuya ejecución se supone necesaria para lograr la finalidad del contrato;

Que, adicionalmente, de la revisión de la Opinión N° 127-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se desprende que, a partir de los dispositivos establecidos en la Ley y su Reglamento, el ejercicio de la prerrogativa de ordenar adicionales debe: *“Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues como se anotó, el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago —en el marco de la contratación pública- sólo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública”;*

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 162-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, señala que, los requisitos antes mencionados fueron desarrollados por la Unidad de Gestión de Inversiones, a través del Informe N° 028-2025/VMCS-PASLC/UGI-SUEI-rcordovac, precisando dicha Unidad, en su calidad de Unidad Técnica, que la presente Prestación Adicional N° 01 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del TUO de la Ley;

Que, por las razones antes expuestas, la Unidad de Asesoría Legal opina que resulta legalmente viable la procedencia de la Prestación Adicional N° 01, solicitada por el Supervisor, en el marco del Contrato N° 019-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley y, el artículo 157 del Reglamento;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 037-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 01 presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO ATE, en el marco del Contrato N° 019-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – Provincia de Lima, departamento de Lima” CUI N° 2504554*, por el monto de S/ 209 695,31 (Doscientos nueve mil seiscientos noventa y cinco con 31/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 22.14% del monto contractual original; porcentaje que no supera el tope establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Supervisión **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE**, al **CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad, así como en el portal del SEACE, dentro del plazo correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Gestión de Inversiones (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC